

OIR-TSE-45-03-2015

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las once horas con doce minutos del día dieciséis de abril de dos mil quince.

Atendiendo solicitud de información de presentada por correo electrónico el diecinueve de marzo del corriente año, y admitida ese mismo día por cumplir los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública- LAIP y art. 54 de su Reglamento, en la que solicitó en formato electrónico la información siguiente:

“Acta de la sesión del Organismo Colegiado del 4 de marzo de 2015”

En resolución de esta Unidad de las once horas con cincuenta minutos del día nueve de abril del corriente, y a petición del Secretario General de este Tribunal, con base en el artículo 71 inciso segundo de la LAIP, se amplió el plazo a cinco días hábiles adicionales para dar respuesta de la información solicitada.

Este día que vence el plazo ampliado para responder a la presente solicitud, se recibió nota del Secretario General, en la que expone que no es posible facilitar el acta solicitada, debido a que se encuentra en revisión y firma por los señores magistrados de este Tribunal.

El artículo 55 del Reglamento de la LAIP, establece que el Oficial de Información para el análisis de las solicitudes y resolver las mismas, se apoyará dentro de otros, en lo resuelto por la unidad administrativa correspondiente, en caso se haya solicitado apoyo para ubicar la información solicitada por el particular.

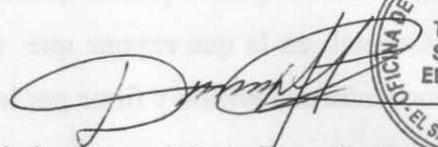
En el presente caso y considerando que la información solicitada no fue proporcionada por la unidad correspondiente por las razones expuestas, no será posible para este Oficial entregar la misma.

Es importante aclarar de lo expuesto por el Secretario General, que la información no ha sido denegada, sino que cumplido el plazo para responder a esta solicitud, la información requerida no está disponible por estar en revisión y firma por los señores magistrados.

Consecuencia de ello, el peticionario tiene la facultad de ejercer su derecho nuevamente a través de una nueva solicitud de información o apelar ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 82 de la LAIP.

Por todo lo anterior, disposiciones citadas, y en cumplimiento de los art. 50 lit. "i" que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan y estando dentro del plazo para responder regulados en el art. 71 de la LAIP, **Resuelvo:**

1. Comuníquese que no es posible proporcionar el acta solicitada, por estar la misma en revisión y firma por los magistrados de este Tribunal, de acuerdo a lo manifestado por el Secretario General.
2. Queda expedito el derecho a recurrir en apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, de conformidad a lo regulado en el artículo 82 de la LAIP
3. Notifíquese



Licdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral